



## RESOLUCIÓN NÚMERO 447 DE 2016

(junio 24)

*por la cual se habilitan nuevos canales de pago para los hechos generadores de tasas, establecidos en la Ley 1163 de 2007.*

El Registrador Nacional del Estado Civil y Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 20 del Decreto 1010 de 2000, el artículo 4° de la Ley 1163 de 2007 y el artículo 53 de la Ley 96 de 1985

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 266 de la Constitución Política establece como función del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el Registro Civil y la Identificación de las personas.

Que, el Decreto 1010 de 2000 en su artículo 4° prevé que: “... *Es misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil ...promover y garantizar en cada evento legal en que deba registrarse la situación civil de las personas, que se registren tales eventos, se disponga de su información a quien deba legalmente solicitarla, se certifique mediante instrumentos idóneos establecidos por las disposiciones legales y se garantice su confiabilidad y seguridad plenas ...*”.

Que, el Decreto 1010 de 2000 en su artículo 5° numeral 19 indica que: “...*Son funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes: ... Expedir y elaborar las cédulas de ciudadanía de los colombianos, en óptimas condiciones de seguridad, presentación y calidad y adoptar un sistema único de identificación a las solicitudes de primera vez, duplicados y rectificaciones...*”.

Que, el Decreto 1010 de 2000, en su artículo 5° numeral 25, establece que, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil: “... *Efectuar el recaudo del valor de los duplicados y rectificaciones de la cédula de ciudadanía, copias y certificaciones del registro civil y de los libros y publicaciones que edite la Registraduría, y las tarifas de los demás servicios que esta preste...*”.

Que, el artículo 53 de la Ley 96 de 1985, *preceptúa que “... La representación legal y la administración del Fondo corresponden al Registrador Nacional del Estado Civil...”*.

Que, el artículo 4° del Decreto 1060 de 1986, establece que *“... el Fondo Rotatorio tendrá como objetivo contribuir financieramente a la consolidación de los planes de tecnificación y modernización que demande la organización electoral del país y el registro del estado civil e identificación de las personas.”*

Que, la Ley 1163 de octubre 3 de 2007 *“por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en particular en los literales a) y b) del artículo 3° establece que:*

*“... Artículo 3° Elementos. Los elementos de las tasas a que se refiere la presente ley serán los siguientes:*

*a) Hechos generadores. Constituyen hechos generadores los siguientes servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil: 1. La expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular. 2. La expedición física del duplicado o rectificación de la Tarjeta de Identidad por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular. 3. La expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal. 4. La expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad...*

*b) Sujeto Activo. El sujeto activo de las tasas será la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en los términos de la Ley 96 del 21 de noviembre de 1985 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; ...”*.

Que, para facilitar el pago de los servicios de identificación contemplados como hechos generadores de tasas en la Ley 1163 de 2007, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, actualmente utiliza canales bancarios, los cuales cubren apenas el 65.19% de la totalidad de municipios del país.

Que, mediante Resolución número 2386 de 2008 y sus modificatorias, la Registraduría Nacional del Estado Civil autorizó a algunos Registradores, Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía, para que reciban directamente el pago por la expedición de copias y certificados de registro civil, como medida transitoria, mientras se encontraban opciones para mejorar el servicio al colombiano.

Que, teniendo en cuenta la situación actual, con más de 380 municipios sin acceso a los medios de pago para el servicio fundamental de su identificación, se hace necesario tomar medidas para mejorar el servicio.

Que, en consecuencia, la Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio, con el fin de permitir y facilitar el acceso del colombiano a los servicios de identificación, en la mayor parte del territorio nacional y aumentar los puntos de atención donde actualmente existen, realizó un estudio sectorial de mercado para conocer las alternativas de medios de pago.

Que, del estudio sectorial de mercado efectuado, se pudo evidenciar que las empresas habilitadas como operadores de servicios postales de pago cumplen las condiciones operativas, de servicio, financieras, legales y técnicas para satisfacer los fines propuestos, por tratarse de prestadores habilitados por el Estado mediante licencias otorgadas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -Mintic-, al tenor de lo dispuesto por la Ley 1369 de 2009 y el Decreto 867 de 2010, que determinan unas exigentes condiciones de habilitación y los mecanismos para su registro, cuyo régimen general prevé tres organismos: político, regulatorio y de control y vigilancia que, en su orden son el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -Mintic-, Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Que, mediante esta resolución se faculta al Gerente Administrativo y Financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que con fundamento en el estudio sectorial de mercado fije el porcentaje de remuneración a los operadores de servicios postales de pago.

Que, la inclusión de opciones como la ya mencionada, representa una innovación suficientemente probada en Colombia y que será de buen recibo para los colombianos, usuarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de su Fondo Rotatorio, y contribuye a la eliminación de barreras conforme lo ordena el Decreto-ley 019 de 2012.

Que, la Ley 1369 de 2009 por la cual se estableció el Régimen de los Servicios Postales y se dictaron otras disposiciones, en su artículo 3º numeral 2.2. se definieron los Servicios Postales de Pago, como: “...conjunto de servicios de pago prestados mediante el aprovechamiento de la infraestructura postal exclusivamente...”.

Que, en desarrollo de la precitada Ley 1369 de 2009, se habilitaron los Operadores Postales de Pago y se reglamentó por parte del Mintic mediante las Resoluciones 3676, 3677, 3678, 3679 y 3680 de 2013, por las cuales se establecieron los requisitos para poder ser habilitados como Operadores Postales de Pago y se creó el Registro de Operadores Postales de Pago y se fijaron, entre otros, los requisitos de tipo patrimonial para estos.

Que, los requisitos definidos mediante las anteriores resoluciones, le permiten al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil tener unos elementos de juicio suficientes para que aquellos Operadores Postales de Pago que hubieren sido habilitados por el Mintic, ostenten la suficiente solvencia jurídica, financiera y técnica, toda vez, que la Resolución 3676 establece “...los requisitos y parámetros mínimos del sistema de control interno...”; la Resolución número 3677 establece “...las reglas relativas al sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo...”; la Resolución número 3678 establece: “...los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos a acreditar para la obtención del título habilitante...”; la Resolución número 3679 establece: “...las reglas relativas al sistema de administración del riesgo de liquidez...”; la Resolución número 3680 establece: “...los requisitos y parámetros mínimos del sistema de administración y mitigación del riesgo operativo y de tipo tecnológico, de información y funcionamiento...”

Que, en virtud de lo anterior y con la finalidad de optimizar el servicio de pago del valor por concepto de los hechos generadores de tasas establecidos en el artículo 3° de la Ley 1163 de 2007, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil considera necesaria y conveniente la ampliación de la red de pagos autorizando a los operadores de servicios postales de pago para que presten el servicio.

Que, el operador de servicios postales de pago, deberá cumplir con las condiciones y los requisitos señalados más adelante, los cuales deberán constar en el documento de acreditación respectivo que se suscriba para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Se podrán acreditar* ante el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil los operadores de los servicios postales de pago debidamente habilitados de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1369 de 2009, para recibir los pagos por concepto de los diferentes hechos generadores de las tasas establecidas en la Ley 1163 de 2007, de acuerdo con las tarifas vigentes, determinadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, al momento de solicitar el servicio.

Parágrafo. Podrán postularse todos los operadores de servicios postales de pago habilitados por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -Mintic-, mediante solicitud escrita de manifestación de interés, dirigida al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 2°. *Condiciones y requisitos.* Solo podrán actuar como empresas operadoras de servicios postales de pago para el Fondo Rotatorio, aquellas que se encuentren habilitadas por parte de Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -Mintic- como operador de servicios postales de pago, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1369 de 2009 y sus resoluciones reglamentarias.

La mencionada habilitación se deberá mantener durante la vigencia de la autorización de pagos que se suscriba para el efecto, así como durante sus prórrogas, a fin de garantizar los requisitos y parámetros mínimos del sistema de control interno, las reglas relativas al sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos a acreditar para la obtención del título habilitante, las reglas relativas al sistema de administración del riesgo de liquidez, los requisitos y parámetros mínimos del sistema de administración y mitigación del riesgo operativo y de tipo tecnológico, de información y funcionamiento.

Parágrafo. La acreditación prevista en el artículo primero de esta resolución se surtirá conforme a los procedimientos y condiciones técnicas y operativas fijadas por la Gerencia Administrativa y financiera.

Artículo 3°. *Facultar.* A la Gerencia Administrativa y Financiera para que de conformidad con el estudio sectorial de mercado determine el porcentaje que sobre los dineros recibidos

le corresponden a los operadores de servicios postales de pago por la prestación de sus servicios.

Parágrafo. Para los efectos previstos en este artículo el operador de servicios postales deberá efectuar el depósito de los valores correspondientes a los pagos a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría, previo el descuento del porcentaje fijado para este fin.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.  
Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2016

El Registrador Nacional del Estado Civil, Representante Legal del Fondo Rotatorio,

*Juan Carlos Galindo Vácha.*

**(C. F.).**

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.920 del jueves 30 de junio del 2016 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**